

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 202

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2015-00075-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUISA ELENA CORTES Y OTROS
DEMANDADOS: INVIAS
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 131 de fecha 06 de julio de 2015 (folios 33 y vto.), notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la entidad demandada y al actor el día 18 de agosto de 2015, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 44 al 50 del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

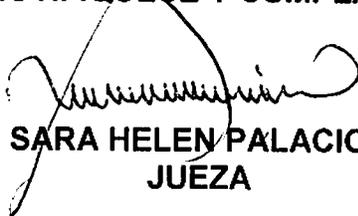
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **miércoles (21) de junio** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **10:30** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ JURADO**, identificado con C.C. No. 94.072.738 de Cali y Tarjeta Profesional No. 192330 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en la forma y términos del poder visible a folio **60** del expediente, otorgado por el Dr. **EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA**, en calidad de Director de la Territorial Valle del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 01120 del 28 de febrero de 2014.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA FERNANDA MAFLA ERAZO**, identificada con C.C. No. 66.900.366 de Cali y Tarjeta Profesional No. 91265 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en la forma y términos del poder visible a folio **97** del expediente, otorgado por el Dr. **EDGAR IVAN QUINTERO ZULUAGA**, en calidad de Director de la Territorial Valle del Instituto Nacional de Vías, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 01120 del 28 de febrero de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 201

RADICADO: 76-109-33-33-001-2015-00275-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO
DEMANDANTE: DISPOLBOLSA POLIETILENOS SAS
DEMANDADOS: DIAN
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 216 de fecha 04 de abril de 2016 (folios 123 y vto.), notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la entidad demandada y al actor el día 19 de abril de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 128 al 134 del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día martes (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las 02:00 de la tarde como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS FLÓREZ GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 6.103.439 de Cali y Tarjeta Profesional No. 139.969 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – AUE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en la forma y términos del poder visible a folio 141 del expediente, otorgado por el Dr. **RENE ALEJANDRO CANTOR CABALLERO**, en calidad de Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 000204 del 23 de octubre de 2014.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **HERNÁN TORREZ GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 16.620.148 de Cali y Tarjeta Profesional No. 122777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante **DISPOLBOLSA POLIETILENOS SAS**, en la forma y términos del poder visible a folio 147 del expediente, otorgado por la Dra. **DIANA BEATRIZ SINISTERRA VIAFARA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, 13 MAR 2017
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en
estado No. 014 la providencia de fecha 01 de
Marzo de 2017.

al

Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____ El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 223

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2016-00032-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: OLIVIA MEDINA MOSQUERA
DEMANDADOS: NACION – MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 302 de fecha 19 de mayo de 2016 (folios 33 y vto.), notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la entidad demandada y al actor el día 21 de junio de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico

de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 38 al 43 del cuaderno principal del expediente.**

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **jueves (06) de julio** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **09:00** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No.222

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2016-00084-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HARRINSON SUAREZ RIASCOS
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 452 de fecha 27 de julio de 2015 (folios 37 y vto.), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día 23 de agosto de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 43 al 47 del cuaderno principal del expediente.

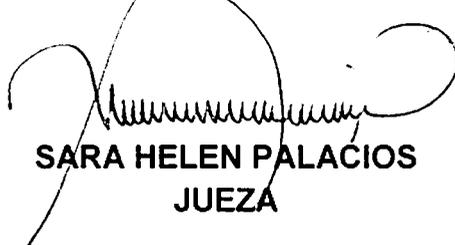
Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las 10:30 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

mkar



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, 13 MAR 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en
estado No. 014 la providencia de fecha 07 de
Marzo de 2017.

af

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____ El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 224

RADICADO: 76-109-33-33-001-2016-00049-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO
DEMANDANTE: SOLLA S.A
DEMANDADOS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante **auto No 362 de fecha 15 de junio de 2016 (folios 73 y vto.)**, notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la entidad demandada y al actor el día **07 de julio de 2016**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios **79 al 85** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, sé observa que a folio 98 del expediente obra memorial de renuncia de poder de los abogados **LINA MARÍA OCAMPO TENOTRIO, GUSTAVO A. GUZMÁN RODRÍGUEZ y JUAN PABLO CASTAÑO VASQUEZ**, en calidad de apoderados de la parte actora.

En tal razón, este Despacho aceptará la renuncia presentada en los términos prescritos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA que a su tenor literal reza:

“...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Toda vez, que los apoderados allegaron al dossier prueba de la comunicación de renuncia de poder (fl 99 a 100 del cdno 01), enviada a quien les otorgó el poder en los términos del artículo precitado, el Despacho encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que en consecuencia aceptará la renuncia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

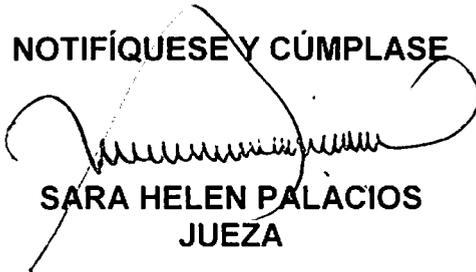
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día jueves (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las 10:30 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS FLÓREZ GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 6.103.439 de Cali y Tarjeta Profesional No. 139.969 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – AUE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en la forma y términos del poder visible a folio 87 del expediente, otorgado por el Dr. **FRANCISCO JAVIER CUNDUMI VALDEZ**, en calidad de Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 000204 del 23 de octubre de 2014.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por los abogados **LINA MARÍA OCAMPO TENORIO, GUSTAVO A. GUZMÁN RODRÍGUEZ** y **JUAN PABLO CASTAÑO VÁSQUEZ**, al poder que les confirió la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 221

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2015-00215-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CESAR OROBIO ZUÑIGA
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 381 de fecha 25 de noviembre de 2015 (folios 95 y vto.), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día 03 de febrero de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 103 al 109 y 120 al 121 del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles **(28) de junio** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **09:00** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

mkar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 228

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2015-00244-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBARDO CÓRDOBA RENTERÍA
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 68 de fecha 04 de febrero de 2016 (folios 146 y vto.)**, notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día **04 de marzo de 2016**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 155 al 160 y 164 al 165 del cuaderno principal del expediente.**

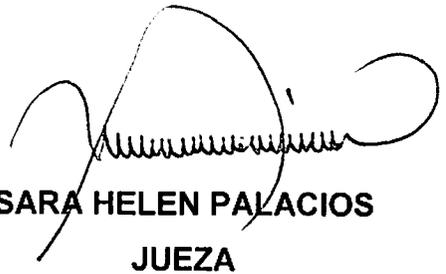
Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día martes (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las 09:00 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

mkar



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 13 MAR 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en
estado No. 014 la providencia de fecha 07 de
Marzo de 2017.

af

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____ El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 225

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2016-00058-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARINO ANGULO JIMÉNEZ Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 462 de fecha 02 de agosto de 2016 (folios 69 y vto.), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día 23 de agosto de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 76 al 80 del cuaderno principal del expediente.

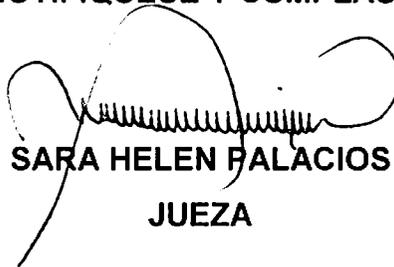
Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las 09:00 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

mkar

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 227

RADICADO: 76-109-33-33-001-2016-00101-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA
ALIMENTO S.A
DEMANDADOS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante **auto No 487 de fecha 29 de agosto de 2016 (folios 95 y vto.)**, notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la entidad demandada y al actor el día **12 de septiembre de 2016**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios **100 al 106** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

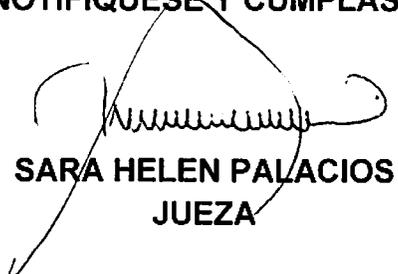
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles **(12) de julio** de dos mil diecisiete (2017), a las **10:30 de la mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRÉS FLÓREZ GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 6.103.439 de Cali y Tarjeta Profesional No. 139.969 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – AUE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en la forma y términos del poder visible a folio **107** del expediente, otorgado por el Dr. **RENE ALEJANDRO CANTOR CABALLERO**, en calidad de Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 000204 del 23 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

mkar



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, 13 MAR 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en
estado No. 014 la providencia de fecha 07
Marzo de 2017.

af

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____ El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 226

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2016-00095-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO ELÍAS ZULUAGA MONTAÑO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINDEFENSA – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES.
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 472 de fecha 18 de agosto de 2016 (folios 54 y vto.)**, notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la entidad demandada y al actor el día **13 de septiembre de 2016**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 61 al 67 del cuaderno principal del expediente**.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día martes (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las 10:30 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **REYNALDO MUÑOZ HOLGUÍN** identificada con C.C. No. 16.858.785 de Cerrito y Tarjeta Profesional No. 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en la forma y términos del poder de sustitución visible a folio 79 del expediente, otorgado por el Dr. **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ**, en ejercicio de sus facultades legales que le otorgan las resoluciones No 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 3200 del 321 de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 13 MAR 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No 04 la providencia de fecha 07 de
afonso de 2017.

ab
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____ El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 83

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00145-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
Demandante: MARIA ROSA SALAZAR GUTIERREZ
Demandado: COLPENSIONES

Distrito de Buenaventura, nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a verificar si la demanda con la cual se inició la presente actuación fue subsanada dentro del término legal y por la causa consignada en el Auto de fecha 17 de enero de 2017.

Teniendo en cuenta que la Parte actora subsanó oportunamente la demanda y como quiera que ésta reúne requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora MARIA ROSA SALAZAR GUTIERREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
- 2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.
- 4. NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados

Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. **CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 13 MAR 2017
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 017 la providencia de fecha 09 de
Marzo de 2017.

af

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____ El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 234

RADICACIÓN 76-109-33-33-001-2015-00308-00
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE HERIBERTO BOTERO OROZCO
ACCIONADO: UGPP.

Buenaventura, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) .

El Apoderado judicial de la parte demandada en escritos visible a folios 167 y 168 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 007 del treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Despacho.

Como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.(..)*" a ello se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2017 A LAS 2:00 PM para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez

Proyectó: Claudia Cadena Alvis

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>Distrito de Buenaventura, <u>13 MAR 2017</u> siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No <u>014</u> la providencia de fecha <u>08</u> de <u>Marzo</u> de 2017.</p> <p style="text-align: center;"><u>al</u> Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura,
_____. El _____ de
_____ a la última hora hábil
quedó debidamente ejecutoriada la
providencia que antecede. Días inhábiles

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 235

RADICACIÓN 76-109-33-33-001-2015-00285-00
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE JAIRO DE JESUS RAMIREZ BAYER
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL .

Buenaventura, ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017) .

El Apoderado judicial de la parte demandada en escrito visible a folios 200 A 204 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 10 del catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferida por este Despacho.

Como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.(..)*" a ello se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2017 A LAS 3:00 PM para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
Juez

Proyectó: Claudia Cadena Alvis

<p style="text-align: center;"> NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>Distrito de Buenaventura, <u>13 MAR 2017</u> siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>014</u> la providencia de fecha <u>08</u> de <u>Marzo</u> de 2017.</p> <p style="text-align: center;"><u>an</u> Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura,
_____, El _____ de
_____ a la última hora hábil
quedó debidamente ejecutoriada la
providencia que antecede. Días inhábiles

Secretaria

Constancia Secretarial: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, seis (06) de marzo de 2017. A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado No. **76-109-33-31-002-2014-00029-00**, recibido el 03 de marzo de 2017 proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del 13 de diciembre de 2016, **CONFIRMA** la sentencia N° 008 del quince (15) de febrero del 2016, proferida por este Despacho Judicial. Va constante de 3 cuadernos uno principal 20, 274, y 2758 al375 folios respectivos más tres traslados. Conste.

Para lo de su cargo.


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 217

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHONNY VALENCIA HINESTROZA Y OTROS.
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-109-33-31-001-2014-00029-00

Distrito de Buenaventura, seis (06) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

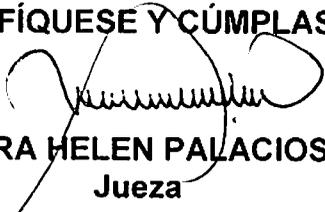
Vista la constancia secretaria que antecede, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia del 13 de diciembre de 2016, **CONFIRMA** la sentencia N° 008 del quince (15) de febrero del 2016, proferida por este Despacho Judicial, que negó pretensiones.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, ingrese a Secretaria para trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
Jueza



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 7^o MAR 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 014 la providencia de fecha 06 de
Marzo de 2017.

al

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____ El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria